



Resolución 3/2020, de 29 de enero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-326/2019 / reclamación frente a la presunta existencia de irregularidades en la publicación en sede electrónica del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca)

I. ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 18 de noviembre de 2019, XXX, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal XXX dirigió a esta Comisión de Transparencia un escrito calificado por él mismo como *“reclamación por no publicación en sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta del Presupuesto Municipal 2019 durante el período de exposición pública a efectos de reclamaciones o alegaciones, así como tampoco figura en sede electrónica toda la documentación relativa a la aprobación del Presupuesto Municipal 2019, desde la convocatoria de la sesión hasta el día de su celebración”*.

En este escrito, así como en la documentación adjuntada al mismo se expresan una serie de incidencias relativas a la falta de publicación en la sede electrónica municipal de documentos integrantes del Presupuesto como el anexo de personal y la plantilla de personal desde la convocatoria de la sesión plenaria donde se debía proceder a su aprobación inicial hasta la fecha de celebración de la misma; así mismo, se denuncia también que el presupuesto inicialmente aprobado no se publicó en la sede electrónica municipal durante el período de información pública.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una



reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver las reclamaciones presentadas frente a desestimaciones expresas y presuntas de las Entidades Locales de la Comunidad de solicitudes de información pública planteadas por el ciudadano en el marco de lo dispuesto en la LTAIBG y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Tercero.- Ahora bien, a la vista del escrito dirigido a esta Comisión de Transparencia no se puede identificar una resolución expresa o presunta del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta en materia de acceso a la información pública frente a la que se pueda presentar una reclamación ante esta Comisión.

Por el contrario, lo que se plantea por el reclamante es una serie de irregularidades vinculadas a la publicación y acceso al Presupuesto municipal y a los documentos integrantes del mismo con carácter previo a la sesión plenaria en la que tuvo lugar su aprobación inicial, así como a la publicación posterior al Presupuesto aprobado inicialmente durante el trámite de información pública.

En consecuencia, se trata de una denuncia de presuntas irregularidades en la



tramitación del procedimiento dirigido a la aprobación del Presupuesto y de los posibles efectos jurídicos de estas sobre aquel cuando sea aprobado de forma definitiva, que resultan ajenas al procedimiento de acceso a la información pública cuya resolución expresa o presunta es la que es susceptible de ser impugnada ante esta Comisión.

Cuarto.- En definitiva, esta Comisión de Transparencia no es competente para la tramitación del escrito que nos ha dirigido XXX, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal XXX del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, puesto que a través del mismo no se impugna ninguna resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública.

Ahora bien, lo anterior debe entenderse sin perjuicio de otras posibles acciones que pueda emprender el reclamante en relación con las presuntas irregularidades denunciadas por este respecto al procedimiento de aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019 de la Corporación señalada, inclusión hecha de la presentación de una queja ante el Procurador del Común, institución a la que se encuentra adscrita la Comisión de Transparencia, pero respecto a la que actúa con independencia funcional.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación presentada por XXX, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal XXX del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, en relación con la publicación y acceso al Presupuesto municipal para el ejercicio 2019 con anterioridad a su aprobación inicial y una vez aprobado inicialmente,

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López